



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que la Curadora Ad Litem de la entidad demandada a pesar de haber aceptado el cargo, no allegó en término dispuesto para tal fin la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08758311200220200029600
DEMANDANTE	ANA RAQUEL GUERRERO SUAREZ
DEMANDADO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL DESARROLLO EN COLOMBIA, HOGAR INFANTIL PALMAR DE VARELA.
DESICIÓN	Designa curador-Compulsa copias

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que, en proveído de fecha 31 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad Soledad - Atlántico se nombró curadora ad-litem a la Dra., LOURDES HENRIQUEZ RODRIGUEZ, identificada con C.C. 32.616.727 y T.P 64.698 del C.S. de la J.

Que, mediante auto del 26 de septiembre de 2023 se dispuso notificar la designación como curadora ad litem a la doctora LOURDES HENRIQUEZ RODRIGUEZ, al correo electrónico lourdeshenriquez.1@hotmail.com, notificación efectuada por el Despacho el 3 de octubre de esa misma anualidad, según constancias anexas al plenario.

En fecha 5 de octubre de 2023, la curadora ad litem procedió a la aceptación del cargo y solicitó traslado de expediente digital.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Que, el 19 de octubre de esa anualidad, el Despacho procedió a efectuar el traslado del expediente de la referencia, a fin de que de que se allegara la contestación de la demanda; sin embargo, la misma fue presentada el 8 de noviembre de 2023.

Así las cosas, procede el Despacho a manifestarse en virtud de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 48 del Código General del Proceso señala:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”*

A su vez, el artículo 49 prevé: “(...) **Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.** El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, **o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos.** De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente (...)”

La Ley 2213 de 2022 en su artículo 8°, que trata sobre las notificaciones personales, dice:

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” (Negrillas y cursivas fuera de texto)

El artículo 74°, que trata sobre el traslado de la demanda, reza:

“Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.”

En virtud de las normas en cita, la curadora ad litem concurrió a presentar la contestación de la demanda el 8 de noviembre de 2023, a pesar de que contaba hasta el día 7 de noviembre de la misma anualidad para hacerlo; en consecuencia, fue aportada de manera extemporánea, por lo que, dicha circunstancia impidió que la entidad demandada a quien representaba ejerciera su derecho a la defensa.

Así las cosas, se relevará a la doctora LOURDES HENRIQUEZ RODRIGUEZ como curadora y en su lugar, se procederá a hacer la designación de un nuevo Curador Ad-litem de la demandada, para que ejerzan su derecho a la defensa.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: RELÉVESE del cargo de curadora ad litem a la doctora LOURDES HENRÍQUEZ RODRIGUEZ por las razones expuestas.

SEGUNDO: NÓMBRESE a la Dra. MARBEL HENRIQUEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 32.636.149 y T.P 57010 del C. S. de la J., teléfono 3165498693, correo electrónico marbelluzhenriquez@hotmail.com, como curador Ad-litem de la demandada HOGAR INFANTIL PALMAR DE VARELA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

TERCERO: Comuníquese al correo electrónico marbelluzhenriquez@hotmail.com la presente providencia, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del artículo anteriormente citado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **15 DE ENERO**

DEL 2024

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01lalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico